



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 9 de agosto de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JAIME EMILIO REYES TRIANA, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No. 2019-00040-00
Demandante: José Nemeccio Cardona Marín
Demandado: Jaime Emilio Reyes Triana
Decisión: Ordena un requerimiento
Auto : Sustanciación civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, once (11) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSE NEMECIO CARDONA MARIN contra JAIME EMILIO REYES TRIANA, se tiene que lleva inactivo más de veintiséis (26) meses a la espera que la parte demandante, por intermedio de su apoderado gestione el impulso del proceso, pues, no se ha aportado el comprobante de comunicación para citación al demandado para notificarle el auto de mandamiento de pago, se requiere de un acto de su parte para el impulso del proceso, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, que hace referencia al DESISTIMIENTO TÁCITO, se dispone ordenar a la parte actora, adelantar los trámites pertinentes tendientes a lograr que el demandado se notifique del auto de mandamiento de pago y poder continuar con el desarrollo del mismo. En consecuencia, se concede un término de TREINTA DÍAS, para que la parte demandante, realice las gestiones del caso, que están pendientes de su parte para llevar adelante este proceso, de lo contrario habrá que entrar a estudiar la posibilidad de aplicar desistimiento tácito, tal como lo reza la norma citada.

Notifíquese la presente decisión por estado y comuníquese la misma a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior al
notificó a las partes por medio de hoy
agosto. 12/21

SECRETARIO